

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**ÚNICO.-** Se aprueba el *Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Botswana*, firmado en la Ciudad de Gaborone el once de mayo de dos mil siete".

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, adoptado en Ginebra, el seis de diciembre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**ÚNICO.-** Se aprueba el *Protocolo por el que se Enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, adoptado en Ginebra, el seis de diciembre de dos mil cinco".

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las inversiones, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el veintiuno de mayo de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueba el ***Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India para la Promoción y Protección de las inversiones***, firmado en la ciudad de Nueva Delhi el veintiuno de mayo de dos mil siete.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión de su Consejo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueban las ***Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones***, adoptadas durante la Septuagésima Sexta Reunión de su Consejo, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho".

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El trece de marzo de dos mil seis, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos con la República del Paraguay, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de abril de dos mil seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dos de junio del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo VII del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de Asunción el trece de junio de dos mil seis y el treinta de noviembre de dos mil siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de dos mil siete.

TRANSITORIO

“**UNICO.**.- El presente Decreto entrará en vigor el treinta de diciembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.

JOEL ANTONIO HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados “las Partes”;

TOMANDO en consideración que la educación es la mejor forma para fomentar el entendimiento y la solidaridad entre los pueblos;

ANIMADOS por el propósito de establecer procedimientos para el reconocimiento mutuo de certificados de estudios primarios, secundarios y de grados y títulos de educación superior; y

TOMANDO en cuenta las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la ciudad de Asunción, Paraguay, el 3 de diciembre de 1992;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes reconocerán y concederán validez a los certificados de estudios, títulos y grados académicos reconocidos oficialmente por los sistemas educativos nacionales de cada Parte, por medio de sus organismos oficiales respectivos, de conformidad con sus normas internas.

Para la prosecución de estudios en los niveles educativos y de posgrados será competente, para el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, y para el caso de la República del Paraguay, el Ministerio de Educación y Cultura de conformidad con el siguiente cuadro de equivalencias y equiparaciones que se refiere a los niveles educativos primaria

y secundaria para los Estados Unidos Mexicanos y a los niveles de Educación Escolar Básica y Media para la República del Paraguay:

MEXICO	PARAGUAY(A PARTIR DE 1994)
PRIMARIA	EDUCACION ESCOLAR BASICA
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
SECUNDARIA	
1	7
2	8
3	9
BACHILLERATO (NIVEL MEDIO SUPERIOR)	EDUCACION MEDIA
1	1
2	2
3	3

ARTICULO II

Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por reconocimiento, la validez oficial otorgada por cada una de las Partes a los estudios realizados en las instituciones educativas reconocidas por el Sistema Educativo Nacional de la Otra, acreditados por certificados de estudios, títulos o grados académicos.

ARTICULO III

Las Partes facilitarán el otorgamiento del derecho al ejercicio de la profesión respectiva a los nacionales de cada una de ellas que hayan obtenido títulos de formación superior o universitaria en la otra, como beneficiarios de la cooperación educativa bilateral, por cupos o plazas otorgados bajo el régimen de reciprocidad diplomática, o en virtud de programas o incentivos para los estudios universitarios en el exterior, con la obligación de cumplir con las demás condiciones que, para el ejercicio de la respectiva profesión, exijan las normas internas y las instituciones competentes, para cada una de las Partes.

Ambas Partes promoverán, por medio de sus instituciones competentes, el otorgamiento del derecho al ejercicio de la profesión docente a quienes acrediten títulos reconocidos en la Otra, con la obligación de cumplir con las demás condiciones que, para el ejercicio de esta profesión, exigen las normas internas y las instituciones competentes para cada una de las Partes.

Si para la obtención del título o para el ejercicio de la profesión es requisito indispensable la prestación del servicio social obligatorio, este deberá realizarse de conformidad con las normas internas aplicables en el territorio de cada una de las Partes.

ARTICULO IV

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se informarán, por la vía diplomática, sobre cualquier cambio en sus sistemas educativos, en especial sobre el otorgamiento de certificados, títulos o grados académicos.

ARTICULO V

Para la consecución de los fines del presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Bilateral Técnica, integrada por especialistas en la materia de ambos países quienes se reunirán por lo menos una vez al año.

La Comisión Bilateral tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- establecer los mecanismos de intercambio de información, consulta y asistencia que se requieran para definir la equivalencia de los contenidos para cada nivel educativo y grado académico; y
- definir los términos de referencia en que podrá otorgarse el reconocimiento de los documentos y grados académicos y especificar los procedimientos que deberán cubrirse en cada país.

En un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cada Parte designará a un Coordinador, quienes se encargarán de elaborar los programas y supervisar las acciones que desarrolle la Comisión Bilateral.

ARTICULO VI

Cualquier controversia que surja entre las Partes, derivada de la aplicación, interpretación o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones diplomáticas directas, formalizadas por escrito.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales necesarias para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante comunicación por escrito dirigida a la Otra por la vía diplomática con sesenta (60) días de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el reconocimiento de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos de los programas de estudio que los nacionales de ambas Partes hubieran iniciado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de México, el trece de marzo de dos mil seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez Bautista.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República del Paraguay: el Ministro de Industria y Comercio, Raúl Vera Bogado.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Académicos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado en la Ciudad de México el trece de marzo de dos mil seis.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el trece de diciembre de dos mil siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores para el ejercicio fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 05 Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente tabla:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2008
CALENDARIO DE GASTO
(millones de pesos)**

Ramo: 05 Relaciones Exteriores

Unidad Responsable		Mes													
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Adefas
Total Ramo		5,348.2	432.8	371.7	284.7	742.0	327.1	292.1	719.4	301.9	321.3	723.7	568.7	178.0	84.7
Sector Central		5,244.1	423.0	363.0	275.6	731.8	318.6	286.3	708.7	287.3	315.8	715.1	564.8	169.5	84.7
100	Secretaría	60.4	7.4	4.5	2.1	7.1	3.7	2.3	6.7	2.4	5.4	6.1	2.5	10.2	0.0
103	Dirección General de Coordinación Política	7.8	1.0	0.7	0.3	0.9	0.6	0.4	0.9	0.4	0.6	0.9	0.3	0.8	0.0
111	Dirección General de Protocolo	13.2	1.6	1.0	1.2	1.3	1.0	0.7	1.3	0.7	0.9	1.2	0.9	1.3	0.0
112	Dirección General de Comunicación Social	26.9	2.3	2.0	2.5	2.2	1.6	4.1	2.1	1.1	1.5	3.9	1.3	2.3	0.0
113	Dirección General de Asuntos Culturales	77.3	9.0	5.4	3.7	11.9	4.7	4.3	9.9	6.8	4.6	7.8	6.9	2.2	0.0
121	Consultoría Jurídica	18.4	2.3	1.5	0.8	2.1	1.5	1.0	1.9	1.0	1.3	1.9	1.0	2.0	0.0
123	Dirección General del Acervo Histórico Diplomático	21.1	2.1	1.6	1.0	2.4	1.4	1.0	1.9	1.4	1.7	2.8	1.7	2.2	0.0
200	Subsecretaría para América del Norte	804.8	92.7	80.1	62.7	92.1	48.3	44.3	67.1	44.4	50.1	63.5	155.4	4.2	0.0
210	Dirección General para América del Norte	123.6	11.7	11.0	10.6	11.7	11.1	10.5	11.8	11.0	11.4	20.4	0.8	1.7	0.0
211	Dirección General de Protección y Asuntos Consulares	186.1	24.3	30.7	11.9	13.4	12.8	12.1	28.2	12.1	12.4	25.0	1.1	2.1	0.0

Unidad Responsable		Mes													
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Adefas
300	Subsecretaría para América Latina y el Caribe	391.9	32.2	23.1	24.5	52.9	44.7	40.4	45.4	22.8	18.2	28.1	57.1	2.6	0.0
310	Dirección General para América Latina y el Caribe	129.5	12.1	11.8	11.2	12.1	11.8	11.3	12.1	11.3	11.5	12.0	11.0	1.3	0.0
311	Dirección General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos	145.8	1.0	1.4	0.4	42.8	4.3	7.9	21.5	0.4	0.6	64.2	0.5	0.9	0.0
312	Coordinación General Plan Puebla-Panamá	17.9	1.5	1.0	5.3	1.4	0.9	1.8	1.4	0.6	0.9	1.5	0.5	1.1	0.0
400	Subsecretaría de Relaciones Exteriores	928.4	79.0	56.6	49.4	91.9	54.1	53.5	112.5	76.7	74.6	82.6	190.7	6.8	0.0
411	Dirección General para Europa	337.6	31.5	30.4	30.0	31.5	30.4	30.1	31.4	30.1	30.3	31.4	29.2	1.2	0.0
412	Dirección General para Asia-Pacífico	119.3	9.7	8.7	8.2	9.6	8.6	8.3	9.5	8.3	8.5	9.5	28.8	1.4	0.0
413	Dirección General para África y Medio Oriente	66.7	7.1	6.4	6.2	7.1	6.4	6.2	7.0	6.2	6.3	7.0	0.2	0.6	0.0
500	Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional	24.9	2.2	1.4	0.8	2.3	1.4	0.9	2.2	3.2	4.4	3.7	0.9	1.5	0.0
510	Dirección General de Promoción Económica Internacional	10.8	1.3	0.9	0.4	1.3	0.8	0.5	1.2	0.5	0.8	1.2	0.6	1.3	0.0
511	Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales	166.2	1.8	0.9	0.4	47.9	0.8	0.5	47.8	0.5	0.8	63.2	0.5	1.2	0.0
512	Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales	13.2	1.6	1.2	0.6	1.6	1.0	0.7	1.4	0.7	1.0	1.5	0.7	1.4	0.0
514	Dirección General de Cooperación Técnica y Científica	15.0	1.3	1.1	1.1	1.6	1.2	1.0	1.9	1.0	1.3	1.9	0.7	1.0	0.0
600	Oficialía Mayor	22.7	2.9	1.9	1.0	2.6	1.8	1.1	2.5	1.3	1.7	2.5	1.1	2.3	0.0
610	Dirección General del Servicio Exterior y de Personal	251.3	24.5	19.4	13.3	25.5	19.3	14.2	25.1	13.7	18.5	25.0	14.3	38.4	0.0

Unidad Responsable		Mes													
		Anual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Adefas
611	Dirección General de Delegaciones	81.8	9.4	6.5	3.2	9.0	6.1	3.8	8.5	4.0	5.4	8.4	7.7	9.9	0.0
612	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	42.4	4.6	3.5	2.0	5.0	3.3	2.2	4.5	2.3	3.1	4.9	2.7	4.3	0.0
613	Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales	91.7	5.2	16.2	4.7	10.5	6.5	4.5	11.2	5.6	5.8	6.7	6.6	8.0	0.0
614	Dirección General de Comunicaciones e Informática	48.7	3.1	5.4	2.9	4.8	3.9	3.0	4.5	3.0	5.7	4.4	4.3	3.6	0.0
615	Organo Interno de Control	17.4	2.4	1.4	0.7	2.3	1.2	0.7	2.2	0.7	1.2	2.2	0.7	1.7	0.0
616	Dirección General de Asuntos Jurídicos	23.5	2.7	1.9	1.0	2.6	1.8	1.1	2.5	1.2	1.6	2.5	1.6	2.9	0.0
800	Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos	281.2	25.9	19.6	8.8	27.0	17.2	9.2	26.6	9.3	19.3	45.7	29.6	43.2	0.0
810	Dirección General para Temas Globales	18.4	1.5	0.9	0.5	3.5	0.8	0.6	3.5	0.5	0.9	4.2	0.5	1.0	0.0
811	Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas	639.4	2.1	1.5	0.8	188.2	1.7	1.0	188.1	1.0	1.4	165.6	1.1	2.1	84.7
812	Dirección General de Derechos Humanos y Democracia	18.6	2.0	1.6	1.1	2.0	1.5	1.1	2.3	1.1	2.0	1.9	1.1	1.2	0.0
Organos Administrativos Desconcentrados		104.1	9.7	8.7	9.2	10.2	8.5	5.8	10.7	14.6	5.5	8.6	3.9	8.4	0.0
B00	Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América	33.7	4.2	4.0	4.2	4.1	2.9	2.4	3.5	1.2	1.2	2.0	1.3	2.8	0.0
C00	Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas México-Guatemala y México-Belice	15.9	1.8	1.4	1.0	1.8	1.4	1.1	1.7	1.1	1.2	1.1	0.6	1.5	0.0
I00	Instituto Matías Romero	15.6	1.6	1.2	0.8	1.7	1.2	0.9	1.8	0.9	1.2	1.4	1.1	1.7	0.0
J00	Instituto de los Mexicanos en el Exterior	38.9	2.1	2.0	3.1	2.6	3.0	1.5	3.8	11.4	1.8	4.1	0.9	2.5	0.0

Dado en México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil ocho.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.

Lunes 21 de enero de 2008

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 11